

JUZGADO DIECISÉCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2-021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210021700
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SERVIEMERGENCIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RAMIRO ANTONIO ATERHORTUA CASTAÑO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **SERVIEMERGENCIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 2273 320171185.

1.1. La cantidad de **241.570,1253 UVR** equivalentes para el día 12 de febrero 2021 **\$66.627.559,90 MCTE.**, como capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera fluctuante, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 4 de marzo de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **26.570,6485 UVR**, que para el día 12 de febrero de 2021, equivalen a **\$7.328.346,92 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS	UVR
30/09/2020	\$1.438.117,19	5.214,2327
30/10/2020	\$1.451.763,19	5.263,7095
30/11/2020	\$1.465.538,67	5.313,6558
30/12/2020	\$1.479.444,86	5.364,0759
30/01/2021	\$1.493.483,01	5.414,9745
TOTAL	\$7.328.346,92	26.570,6485

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera fluctuante, sobre el valor de cada una de las cuotas descritas en el numeral 1.3., desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta al pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$3.125.193,41 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS	UVR
30/09/2020	\$ 652.590,87	2.366,1220
30/10/2020	\$ 638.944,88	2.316,6452
30/11/2020	\$ 625.169,40	2.266,6989
30/12/2020	\$ 611.263,20	2.216,2788
30/01/2021	\$ 597.225,06	2.165,3802
TOTAL	\$ 3.125.193,41	11.331,1251

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 40102099, de propiedad de la ejecutada SERVIEMERGENCIAS S.A.S. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, por AECOSA, quien es apoderada especial de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbbeb4c9ffc0988c0d1f728073e6c4339e304f9ec7cf0c2362b8759992ed8b2

Documento generado en 10/03/2021 11:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>